

SECRETARÍA DE ENERGÍA

REGLAMENTO Interior de la Secretaría de Energía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 14, 17, 18 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA

CAPÍTULO I

DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA

Artículo 1.- La Secretaría de Energía tiene a su cargo el ejercicio de las funciones que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás legislación aplicable, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República.

Artículo 2.- Al frente de la Secretaría de Energía estará el Secretario del Despacho, quien para el estudio, planeación y desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de los servidores públicos y de las unidades administrativas siguientes:

A. Subsecretaría de Electricidad:

- I. Director General de Distribución y Abastecimiento de Energía Eléctrica, y Recursos Nucleares.
 - I.1 Director General Adjunto de Recursos Nucleares y Distribución de Energía Eléctrica;
 - I.2 Director de Supervisión de Unidades de Verificación;
 - I.3 Director de Normalización y Supervisión de Instalaciones Eléctricas;
 - I.4 Director de Distribución y Venta de Energía Eléctrica, y
 - I.5 Director de Recursos Nucleares.
- II. Director General de Generación, Conducción y Transformación de Energía Eléctrica.
 - II.1 Director de Operación Eléctrica, y
 - II.2 Director de Transmisión de Energía Eléctrica.
- III. Director General de Análisis, Seguimiento e Información Eléctrica.
 - III.1 Director General Adjunto de Estudios y Programas del Sector Eléctrico;
 - III.2 Director de Seguimiento y Análisis del Sector Eléctrico, y
 - III.3 Director de Información del Sector Eléctrico.

B. Subsecretaría de Hidrocarburos:

- I. Director General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.
 - I.1 Director General Adjunto de Administración de Hidrocarburos, y
 - I.2 Director de Seguimiento de Proyectos.
- II. Director General de Transformación Industrial de Hidrocarburos.
 - II.1 Director de Operación Industrial;
 - II.2 Director de Regulación de Transformación de Hidrocarburos;
 - II.3 Director de Normalización y Vigilancia de Transformación de Hidrocarburos;
 - II.4 Director de Normatividad Técnica;
 - II.5 Director de Análisis de Transformación de Hidrocarburos, y
 - II.6 Director de Desarrollo de Infraestructura de Hidrocarburos.

- III. Director General de Gas L.P.
 - III.1 Director de Operación y Supervisión;
 - III.2 Director de Apoyo Legal;
 - III.3 Director de Normalización, y
 - III.4 Director de Enlace y Estadística.
- C. Subsecretaría de Planeación y Transición Energética:
 - I. Director General de Planeación e Información Energéticas.
 - I.1 Director de Integración de Estrategias;
 - I.2 Director de Integración de Prospectivas del Sector;
 - I.3 Director de Estadística y Balances Energéticos, y
 - I.4 Director de Integración de Información Energética.
 - II. Director General de Sustentabilidad.
 - II.1 Director General Adjunto de Bioenergéticos;
 - II.1.a Director Normativo de Bioenergéticos, y
 - II.1.b Director de Promoción de Bioenergéticos.
 - II.2 Director de Sustentabilidad Energética;
 - II.3 Director de Energías Renovables, y
 - II.4 Director de Electrificación Rural.
 - III. Director General de Eficiencia Energética e Innovación Tecnológica.
 - III.1 Director de Aprovechamiento Sustentable de la Energía;
 - III.2 Director de Transición Energética, y
 - III.3 Director de Innovación Tecnológica.
- D. Oficialía Mayor:
 - I. Director General de Programación y Presupuesto.
 - I.1 Director de Programación y Presupuesto Central;
 - I.2 Director de Coordinación de Entidades de Control Directo;
 - I.3 Director de Coordinación de Órganos Desconcentrados y Entidades Apoyadas, y
 - I.4 Director de Contabilidad y Evaluación Financiera.
 - II. Director General de Recursos Humanos y Materiales.
 - II.1 Director General Adjunto de Recursos Humanos e Innovación;
 - II.1.a Director de Profesionalización;
 - II.1.b Director de Nómina y Presupuesto de Servicios Personales;
 - II.1.c Director de Innovación y Calidad, y
 - II.1.d Director de Planeación e Ingreso de Recursos Humanos.
 - II.2 Director General Adjunto de Recursos Materiales y Servicios;
 - II.2.a Director de Servicios y Recursos Materiales.

- III. Director General de Tecnologías de Información y Comunicaciones.
 - III.1 Director General Adjunto de Tecnologías de Información y Comunicaciones.
 - III.1.a Director de Desarrollo de Sistemas;
 - III.1.b Director de Infraestructura y Comunicaciones, y
 - III.1.c Director de Atención a Usuarios.
- E. Oficina del Secretario:
 - I. Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos.
 - I.1 Director General Adjunto Consultivo A;
 - I.1.a Director de Estudios y Consultas A, y
 - I.1.b Director de Estudios y Consultas B.
 - I.2 Director General Adjunto Consultivo B;
 - I.2.a Director de Estudios y Consultas C.
 - I.3 Director General Adjunto de lo Contencioso, y
 - I.3.a Director de lo Contencioso.
 - I.4 Director de Control de Gestión y Enlace.
 - II. Director General de Vinculación y Enlace.
 - III. Director General de Asuntos Internacionales.
 - III.1 Director para América del Norte, Europa y Asia;
 - III.2 Director para América Latina y El Caribe;
 - III.3 Director para África, Medio Oriente y Mercado Petrolero Internacional, y
 - III.4 Director de Asuntos Nucleares Internacionales.
 - IV. Director General de Comunicación Social.
 - IV.1 Director de Planeación y Seguimiento;
 - IV.2 Director de Información, y
 - IV.3 Director de Difusión.
- F. Órganos Administrativos Desconcentrados:
 - I. Comisión Reguladora de Energía;
 - II. Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias;
 - III. Comisión Nacional de Hidrocarburos, y
 - IV. Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía.

La Secretaría de Energía cuenta con un Órgano Interno de Control, que se rige conforme a lo dispuesto por el Capítulo XIII de este Reglamento.

Además, la Secretaría contará con las unidades subalternas que figuren en su presupuesto autorizado, cuya adscripción y funciones deberán especificarse y regularse en el Manual de Organización General de la propia Secretaría.

Artículo 3.- La Secretaría de Energía, planeará y conducirá sus actividades con sujeción a lo dispuesto en los instrumentos que se emitan en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática y con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades del desarrollo nacional determine el Titular del Ejecutivo Federal.

CAPÍTULO II

DE LAS FACULTADES DEL SECRETARIO

Artículo 4.- La representación, trámite y resolución de los asuntos que competen a la Secretaría de Energía, corresponde originalmente al Secretario. El Secretario, sin perjuicio de su ejercicio directo, podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, así como asignar responsabilidades, salvo aquellas que las disposiciones aplicables señalen como indelegables.

Artículo 5.- El Secretario tiene las facultades indelegables siguientes:

- I. Acordar con el Presidente de la República, el despacho de los asuntos que correspondan a la competencia de la Secretaría;
- II. Someter a la consideración y, en su caso, aprobación del Presidente de la República, el Programa Sectorial de Energía, la Estrategia Nacional de Energía y los demás programas y proyectos que corresponda a la Secretaría, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Proponer al Presidente de la República, por conducto de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes y demás instrumentos normativos, cuya suscripción o expedición corresponda al Titular del Ejecutivo Federal y cuando sus disposiciones incidan en las materias de la competencia de la Secretaría o del sector paraestatal a su cargo;
- IV. Refrendar los reglamentos, decretos y acuerdos cuya expedición corresponda al Presidente de la República, en el ámbito competencial de la Secretaría;
- V. Informar acerca del estado que guardan los asuntos de su competencia y del sector a su cargo, para la integración del informe que el Presidente de la República presenta ante el Congreso de la Unión;
- VI. Informar al Congreso de la Unión, del estado que guarda la Secretaría y del sector paraestatal a su cargo;
- VII. Acudir a la convocatoria que, en su caso, le comunique cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión, para que informe cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a la competencia de la Secretaría o del sector paraestatal a su cargo, o para que respondan a interpelaciones o preguntas de los legisladores;
- VIII. Presidir los órganos de gobierno de las entidades paraestatales coordinadas del sector;
- IX. Nombrar o designar a los representantes propietarios de la Secretaría, ante cualquier órgano colegiado, foros nacionales e internacionales o para la atención de asuntos específicos;
- X. Designar o proponer, cuando corresponda, a los titulares de las entidades paraestatales coordinadas del sector;
- XI. Autorizar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de la Secretaría y sus modificaciones de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XII. Adscribir orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- XIII. Expedir el Manual de Organización General de la Secretaría y disponer su publicación en el Diario Oficial de la Federación;
- XIV. Designar y remover a los servidores públicos que no sean nombrados por el Presidente de la República, y cuyos nombramientos sean de libre designación o de designación directa;
- XV. Participar y presidir el Consejo Nacional de Energía y el Foro Consultivo del Consejo Nacional de Energía, y
- XVI. Las demás que con tal carácter se establezcan por ley, por reglamento o le confiera expresamente el Presidente de la República.

CAPÍTULO III**DE LAS FACULTADES DE LOS SUBSECRETARIOS Y DEL OFICIAL MAYOR**

Artículo 6.- A los Subsecretarios y al Oficial Mayor, corresponde originalmente el trámite y resolución de los asuntos de su competencia y de las unidades administrativas que le estén adscritas y, tendrán además las siguientes facultades:

- I. Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos que corresponda;
- II. Someter a consideración del Secretario, las políticas que deban emitirse en relación con los asuntos de su competencia;
- III. Cumplir las órdenes y comisiones que les encomiende el Secretario, e informar de su cumplimiento;
- IV. Dar cuenta del estado que guardan los asuntos a su cargo, para la integración de los informes que el Secretario deba rendir;
- V. Someter a consideración del Secretario, la información que le corresponda para la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo, del Programa Sectorial y demás programas y proyectos, así como dar cuenta de las acciones realizadas para la ejecución de los mismos;
- VI. Presentar a la consideración del Secretario, el proyecto de programa anual de trabajo, anteproyecto de presupuesto, estudios, así como los proyectos de manuales de organización y procedimientos a su cargo;
- VII. Someter a la consideración del Secretario, con la opinión de la Unidad de Asuntos Jurídicos, los anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, tratados y convenios internacionales y demás disposiciones jurídicas de carácter general, que contengan disposiciones del ámbito competencial de la Secretaría;
- VIII. Programar, organizar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades de las unidades administrativas que le estén adscritas;
- IX. Someter a consideración del Secretario, las propuestas de estructura organizacional de las unidades administrativas que le estén adscritas;
- X. Intervenir en la selección, nombramiento, desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal a su cargo, así como autorizar los movimientos internos del personal;
- XI. Coordinar la formulación de los requerimientos presupuestarios de las unidades administrativas que le estén adscritas;
- XII. Emitir los actos administrativos de su competencia, incluyendo disposiciones técnico-operativas de observancia general;
- XIII. Intervenir en la operación de las entidades paraestatales coordinadas del sector, cuando proceda, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV. Autorizar y, en su caso, emitir los criterios y procedimientos que deban observar las unidades administrativas a su cargo para el despacho de sus asuntos;
- XV. Representar, por designación expresa o previsión normativa a la Secretaría, por sí o a través de los titulares de las unidades administrativas que le estén adscritas, en los órganos de gobierno y demás órganos colegiados en los que participe la Dependencia, y designar a sus suplentes;
- XVI. Designar a servidores públicos subalternos, para representar a la Secretaría en los órganos de gobierno y demás órganos colegiados en los que ésta participe, cuando las disposiciones jurídicas aplicables no lo impidan;
- XVII. Presidir los comités consultivos nacionales de normalización de su competencia o, en su caso, designar al servidor público encargado de dicha presidencia;
- XVIII. Tramitar y resolver los recursos administrativos que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables les correspondan;

- XIX.** Coordinar al interior de la Secretaría y en el ámbito de su competencia, las acciones relativas a la planeación y programación, así como, con las autoridades federales, estatales y municipales y proponer al Secretario criterios para su ejecución;
- XX.** Proporcionar y requerir información y cooperación en el ámbito federal, estatal y municipal;
- XXI.** Expedir copias certificadas de documentos que obren en los archivos de la unidad administrativa a su cargo;
- XXII.** Participar en el Consejo Nacional de Energía;
- XXIII.** Someter a la consideración del Secretario los estudios y análisis previos, así como los anteproyectos de instrumentos jurídicos, cuyo objeto sea crear, modificar, disolver, liquidar, extinguir, fusionar, enajenar o transferir entidades paraestatales coordinadas del sector, con la opinión de la Unidad de Asuntos Jurídicos;
- XXIV.** Suscribir o celebrar en representación de la Secretaría, los documentos, actos e instrumentos jurídicos que procedan en el ámbito de su competencia, o los que les correspondan por virtud de delegación de facultades o por suplencia;
- XXV.** Atender y resolver, dentro del ámbito de sus facultades, toda clase de asuntos que sean competencia de la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables del Secretario, y
- XXVI.** Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas, las que les confiera el superior jerárquico y, las que correspondan a sus unidades administrativas.

CAPÍTULO IV

DE LAS FACULTADES DEL OFICIAL MAYOR

Artículo 7.- El Oficial Mayor, tiene las facultades siguientes:

- I.** Implementar la política de administración interna para las unidades administrativas de la Secretaría;
- II.** Someter a la consideración del Secretario, el proyecto de presupuesto anual de egresos de la Secretaría y el de su sector coordinado, así como definir las directrices operativas para la administración financiera y la coordinación sectorial en materia presupuestaria;
- III.** Implementar la política de administración y desarrollo del personal, definir los puestos tipo, y establecer sus perfiles y requerimientos;
- IV.** Definir las medidas de implementación de control presupuestario que fueren necesarias; así como la administración de los recursos humanos, materiales, servicios generales, financieros y de tecnologías de información y comunicaciones;
- V.** Someter a la consideración del Secretario, las modificaciones a la estructura orgánica y ocupacional de la Secretaría, así como las actualizaciones al presente Reglamento Interior, previa opinión de la Unidad de Asuntos Jurídicos;
- VI.** Proponer al Secretario el Manual de Organización General de la Secretaría, así como definir los criterios para la elaboración de manuales específicos de organización; de procedimientos, y de servicios al público;
- VII.** Expedir las constancias de los nombramientos de los servidores públicos que desempeñen cargos de confianza dentro de la Secretaría;
- VIII.** Conducir las relaciones laborales con los trabajadores de base y con su sindicato, autorizar el nombramiento del personal sindicalizado de la Secretaría, cambiarlo de adscripción y determinar su separación, así como designar y remover a los representantes de la Secretaría, ante las comisiones mixtas que se integren y establecer las reglas de actuación de dichos representantes;
- IX.** Acordar con el Secretario las propuestas de Condiciones Generales de Trabajo y, una vez aprobadas, difundirlas y promover su cumplimiento;

- X. Determinar las bases y lineamientos para el otorgamiento de estímulos y recompensas para el personal de la Secretaría;
- XI. Establecer los programas para la capacitación, profesionalización y desarrollo laboral del personal, así como para promover el mejoramiento de sus condiciones sociales, culturales y de seguridad e higiene en el trabajo;
- XII. Proponer al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, para su dictaminación, las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como para la contratación de obra pública que realice la Secretaría;
- XIII. Suscribir, dar por terminados y rescindir los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que determinen obligaciones a la Secretaría o que afecten su presupuesto, con la opinión de la Unidad de Asuntos Jurídicos. Esta facultad podrá ser ejercida en forma indistinta por el Director General de Recursos Humanos y Materiales;
- XIV. Determinar los programas internos de protección civil; de seguridad y vigilancia, así como de seguridad e higiene de la Secretaría;
- XV. Coordinar los procesos relativos al acceso a la información pública gubernamental y de combate a la corrupción y organización de archivos;
- XVI. Fungir como responsable y coordinar el proceso de mejora regulatoria de la Secretaría, considerando los programas y registros relacionados con los trámites y servicios de la misma;
- XVII. Representar a la Secretaría ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XVIII. Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas, las que le confiera el superior jerárquico y, las que correspondan a sus unidades administrativas.

CAPÍTULO V

DE LAS FACULTADES GENÉRICAS DEL JEFE DE UNIDAD Y DE LOS DIRECTORES GENERALES

Artículo 8.- Al Jefe de Unidad y a los Directores Generales, corresponde originalmente el trámite y resolución de los asuntos competencia de las áreas que le sean adscritas, y tendrán además, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes facultades:

- I. Acordar con su superior jerárquico el despacho de los asuntos que corresponda;
- II. Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;
- III. Revisar y supervisar la elaboración de los anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, tratados y convenios internacionales y demás disposiciones jurídicas de carácter general, que contengan disposiciones en el ámbito competencial de la Secretaría, así como supervisar la tramitación para la obtención de los dictámenes de impacto presupuestario, organizacional y de mejora regulatoria, cuando corresponda;
- IV. Proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información necesaria para la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo, y demás programas que derivan de éste;
- V. Revisar y aprobar el proyecto de programa anual de trabajo, anteproyecto de presupuesto, así como los proyectos de manuales de organización y procedimientos a su cargo;
- VI. Proponer al superior jerárquico, la creación, reestructuración y eliminación de áreas a su cargo;
- VII. Intervenir en la selección, nombramiento, desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal a su cargo, así como autorizar los movimientos internos del personal atendiendo las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Proponer y participar en la organización de cursos de capacitación, seminarios y conferencias;

- IX.** Aprobar la información de trámites y servicios que se presten en su unidad administrativa, para su inscripción y actualización en el Registro Federal de Trámites y Servicios, por conducto de la Oficialía Mayor;
- X.** Participar en los procesos de licitación pública y sus excepciones;
- XI.** Suscribir contratos y convenios, con la opinión de la Unidad de Asuntos Jurídicos;
- XII.** Suscribir los actos administrativos y demás documentos relativos al ejercicio de sus facultades o de las que le sean delegadas o les correspondan por suplencia;
- XIII.** Emitir las disposiciones administrativas y cualquier otro acto administrativo de carácter general;
- XIV.** Participar en los comités consultivos nacionales de normalización y, en su caso, presidirlos por designación del superior jerárquico;
- XV.** Expedir, modificar o cancelar las normas oficiales mexicanas, previa aprobación del Comité de Normalización correspondiente, así como verificar su cumplimiento;
- XVI.** Requerir información, solicitar opinión o apoyo técnico a dependencias, entidades paraestatales, institutos y organismos cuando dicha información se requiera para el ejercicio de sus funciones;
- XVII.** Solicitar a las unidades de verificación, laboratorio de pruebas u organismo de certificación, aprobadas o autorizadas por la Secretaría, que efectúen revisiones a las instalaciones, equipos, procesos, métodos y cualquier otro relacionado con las actividades previstas en las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVIII.** Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de notificaciones, actuaciones y diligencias administrativas, incluidas visitas de verificación o inspección, con base en las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIX.** Ordenar la práctica de notificaciones, actuaciones y diligencias administrativas, incluidas visitas de verificación o inspección, así como habilitar a notificadores, inspectores y verificadores para realizarlas y facultarlos, cuando proceda, para imponer, ejecutar, modificar o revocar los actos administrativos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables;
- XX.** Iniciar, tramitar y resolver el procedimiento administrativo, sobre la imposición de sanciones por el incumplimiento de obligaciones o por violaciones a las disposiciones jurídicas y administrativas de carácter general, incluidas normas oficiales mexicanas, y habilitar al personal que se requiera para la notificación y, en su caso, ejecución de las mismas;
- XXI.** Tramitar y resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de las determinaciones de los servidores públicos adscritos a la unidad administrativa a su cargo;
- XXII.** Proporcionar la información y documentación necesarias, para que la Unidad de Asuntos Jurídicos cuente con los elementos para comparecer, instar o ejercer las acciones jurídicas ante autoridades administrativas y jurisdiccionales, incluida la destinada para elaborar informes previos y justificados que se deban rendir en los juicios de amparo y suscribir aquellos que les correspondan cuando sean señalados como autoridades responsables;
- XXIII.** Verificar la integración y clasificación del archivo de trámite y demás documentos que se tramiten en la unidad administrativa a su cargo, así como expedir copias certificadas de éstos;
- XXIV.** Coordinar la elaboración de los estudios y análisis previos que se requieran y, en su caso, elaborar los anteproyectos de instrumentos jurídicos, a efecto de crear, modificar, disolver, liquidar, extinguir, fusionar, enajenar o transferir entidades paraestatales coordinadas del sector; someterlos a consideración de su superior jerárquico, e intervenir, participar, dar seguimiento y, en su caso, ejercer, en el ámbito de su competencia, los actos que correspondan en el proceso respectivo;
- XXV.** Representar, por designación expresa o previsión normativa a la Secretaría, por sí o a través de los titulares de las unidades administrativas que le estén adscritas, en los órganos de gobierno y demás órganos colegiados en los que participe la Dependencia, y designar a sus suplentes;

- XXVI.** Proporcionar, cuando jurídicamente sea procedente, la información y documentación que se requiera en los asuntos de su competencia;
- XXVII.** Participar con la Dirección General de Asuntos Internacionales, en la negociación y celebración de acuerdos interinstitucionales y demás instrumentos internacionales;
- XXVIII.** Participar, previo acuerdo con su superior jerárquico, en foros y eventos nacionales e internacionales relacionados con los asuntos de su competencia;
- XXIX.** Ejercer en el territorio nacional, las facultades que este reglamento y los demás ordenamientos jurídicos aplicables les confieren;
- XXX.** Realizar la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas que expidan, así como aprobar y revocar a las personas acreditadas para realizar dicha evaluación;
- XXXI.** Requerir la exhibición de dictámenes, reportes técnicos, informes de pruebas, certificados o cualquier otro documento de evaluación de la conformidad, emitidos por unidad de verificación, laboratorio de pruebas u organismo de certificación, aprobados por la Secretaría;
- XXXII.** Atender y resolver, dentro del ámbito de sus facultades, toda clase de asuntos que sean competencia de la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables del Secretario, y
- XXXIII.** Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas, las que les confiera el superior jerárquico y, las que correspondan a sus áreas administrativas.

CAPÍTULO VI

DE LAS FACULTADES GENÉRICAS DE LOS DIRECTORES GENERALES ADJUNTOS Y DE LOS DIRECTORES DE ÁREA

Artículo 9.- A los Directores Generales Adjuntos y Directores de Área de las unidades administrativas de la Secretaría, corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I.** Participar con las unidades administrativas de la Secretaría, en la elaboración de proyectos de convenios, acuerdos, así como cualquier acto administrativo de carácter general;
- II.** Representar, por designación expresa o previsión normativa a la Secretaría, ante cualquier instancia u órgano colegiado;
- III.** Formular para aprobación del superior jerárquico el proyecto de programa anual de trabajo, anteproyecto de presupuesto, estudios, así como los proyectos de manuales de organización y procedimientos a su cargo;
- IV.** Elaborar, por instrucción del superior jerárquico, los anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, tratados y convenios internacionales, y demás disposiciones jurídicas de carácter general, que contengan disposiciones en el ámbito competencial de la Secretaría, así como tramitar la obtención de los dictámenes de impacto presupuestario, organizacional y de mejora regulatoria, cuando corresponda;
- V.** Participar cuando así se le designe en foros y eventos nacionales e internacionales;
- VI.** Suscribir los actos administrativos y los documentos relativos al ejercicio de sus facultades o de las que le sean delegadas o les correspondan por suplencia;
- VII.** Realizar la práctica de notificaciones, actuaciones y diligencias administrativas, incluidas visitas de verificación o inspección, así como habilitar a notificadores, inspectores y verificadores para realizarlas y facultarlos cuando proceda, para imponer, ejecutar, modificar o revocar los actos administrativos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII.** Iniciar, tramitar y resolver el procedimiento administrativo, sobre la imposición de sanciones por el incumplimiento de obligaciones o por violaciones a las disposiciones jurídicas y administrativas de carácter general, incluidas normas oficiales mexicanas, y habilitar al personal que se requiera para la notificación y, en su caso, ejecución de las mismas, así como ordenar las medidas de seguridad que correspondan;

- IX. Tramitar y resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de las determinaciones de los inferiores jerárquicos adscritos a la unidad administrativa correspondiente;
- X. Elaborar los estudios e investigaciones, así como los anteproyectos de instrumentos jurídicos, a efecto de crear, modificar, disolver, liquidar, extinguir, fusionar, enajenar o transferir entidades paraestatales coordinadas del sector; someterlos a consideración de su superior jerárquico, e intervenir, participar, dar seguimiento y, en su caso, ejercer los actos que correspondan en el proceso respectivo;
- XI. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en la unidad administrativa respectiva, cuando deban ser exhibidas ante las autoridades judiciales, administrativas, del trabajo y, en general, para cualquier procedimiento, proceso o averiguación, o cuando medie solicitud de parte que acredite su interés jurídico;
- XII. Ordenar y llevar a cabo la práctica de notificaciones, actuaciones y diligencias administrativas, incluidas visitas de verificación o inspección, con la correspondiente habilitación de días y horas inhábiles, así como habilitar a notificadores, inspectores y verificadores para realizar los actos mencionados anteriormente y facultarlos, cuando proceda, para imponer, ejecutar, modificar o revocar los actos administrativos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII. Requerir o solicitar información, opinión o apoyo técnico a dependencias, entidades paraestatales, órganos administrativos desconcentrados, institutos, organismos y en general a cualquier persona o institución para el ejercicio de sus funciones;
- XIV. Solicitar a las personas aprobadas como unidad de verificación, como laboratorio de pruebas u organismo de certificación, que efectúen revisiones a las instalaciones, equipos, procesos, métodos y cualquier otro relacionado con las actividades previstas en las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XV. Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas, las que les confiera el superior jerárquico y, las que correspondan a sus áreas administrativas.

CAPÍTULO VII

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SUBSECRETARÍA DE ELECTRICIDAD

Artículo 10.- Corresponde al Director General de Generación, Conducción y Transformación de Energía Eléctrica, el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Aplicar los ordenamientos legales y demás normas jurídicas que de éstos deriven, cuyas disposiciones regulen materias en la generación, conducción y transformación de energía eléctrica consideradas servicio público, así como en materia de obras e instalaciones eléctricas del suministrador relacionadas con dichas áreas y emitir, en su caso, sus correspondientes criterios de aplicación;
- II. Elaborar proyectos de políticas y programas en materia de generación, conducción y transformación de energía eléctrica consideradas servicio público, para someterlas al superior jerárquico;
- III. Autorizar los programas que someta el suministrador de energía eléctrica para el servicio público, respecto de generación, conducción y transformación de energía eléctrica, que constituyan un servicio público;
- IV. Aprobar las especificaciones que sobre obras e instalaciones eléctricas expida el suministrador en relación con las actividades de generación, conducción y transformación de energía eléctrica que se destinen al servicio público;
- V. Proponer al Subsecretario de Electricidad, los lineamientos para el aprovechamiento de bienes y recursos para las actividades de generación, conducción, y transformación de electricidad que constituyan un servicio público;
- VI. Determinar las necesidades de crecimiento o de sustitución de capacidad de generación de energía eléctrica que se destinen al servicio público;

- VII.** Determinar si la construcción de nuevas instalaciones de generación de energía eléctrica que constituya servicio público, será ejecutada por el suministrador; o bien, si se debe convocar a particulares en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII.** Publicar el aviso correspondiente para que los particulares interesados en los proyectos a que se refiere la fracción anterior, formulen sugerencias, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica;
- IX.** Instruir al suministrador para que elabore la convocatoria y las bases de licitación, a fin de solicitar la capacidad de generación y transmisión que permita cubrir la adición o sustitución correspondiente, así como verificar dichos documentos;
- X.** Supervisar los actos que se deriven de la licitación de los proyectos, desde la fecha de publicación de la convocatoria hasta el acto de apertura de propuestas;
- XI.** Autorizar al suministrador para que realice las gestiones para importar, exportar o intercambiar energía eléctrica, dentro de las actividades relativas al servicio público;
- XII.** Expedir las disposiciones administrativas de carácter técnico y normas oficiales mexicanas que regulen las actividades, obras e instalaciones de generación, conducción y transformación de energía eléctrica que constituyan servicio público;
- XIII.** Vigilar los trabajos que se realizan en las áreas de generación, conducción y transformación de energía eléctrica, que constituyan servicio público, así como en materia de obras e instalaciones eléctricas, para lo cual podrá ordenar y practicar visitas de verificación, así como emitir los actos administrativos que correspondan;
- XIV.** Atender las solicitudes y, en su caso, substanciar los procedimientos necesarios en materia de expropiación, ocupación temporal, total o parcial, así como de limitación de dominio que solicite el suministrador para la generación, conducción y transformación de energía eléctrica, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XV.** Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas, las que les confiera el superior jerárquico y, las que correspondan a sus áreas administrativas.

El Director General de Generación, Conducción y Transformación de Energía Eléctrica, en el ejercicio de las facultades señaladas en el presente artículo, podrá ser asistido por:

- a)** El Director de Transmisión de Energía Eléctrica, a quien corresponderá el ejercicio de las facultades establecidas en las fracciones I, II, III, IV, V, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV, y
- b)** El Director de Operación Eléctrica, a quien corresponderá el ejercicio de las facultades establecidas en las fracciones I a la XIV.

Artículo 11.- Corresponde al Director General de Distribución y Abastecimiento de Energía Eléctrica, y Recursos Nucleares, el ejercicio de las facultades siguientes:

- I.** Aplicar los ordenamientos legales y demás normas jurídicas que de éstos deriven, cuyas disposiciones regulen materias de distribución, abastecimiento y venta de energía eléctrica que constituyan servicio público, así como en materia de instalaciones eléctricas destinadas al uso de la energía eléctrica y, en su caso, emitir sus criterios de aplicación;
- II.** Analizar y, en su caso, autorizar, los programas que someta el suministrador en materias de distribución y abastecimiento de energía eléctrica que constituyan servicio público;
- III.** Expedir las disposiciones administrativas y normas oficiales mexicanas que regulen las actividades de distribución y abastecimiento de energía eléctrica que constituyan servicio público, las instalaciones eléctricas destinadas al uso de la energía eléctrica y las condiciones de calidad del servicio y suministro a que se deberá sujetar el suministrador;
- IV.** Realizar la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas que expida en materia de distribución y abastecimiento de energía eléctrica que constituyan servicio público, y en materia de instalaciones eléctricas destinadas al uso de la energía eléctrica, así como aprobar a las personas acreditadas para realizar dicha evaluación y, en su caso, suspender o revocar dicha aprobación;

- V.** Analizar y, en su caso, aprobar las especificaciones que sobre obras e instalaciones eléctricas le someta el suministrador en relación con las actividades de distribución y abastecimiento de energía eléctrica que constituyan servicio público;
- VI.** Analizar y, en su caso, aprobar el manual de disposiciones relativas al suministro y venta de energía eléctrica destinada al servicio público, las condiciones de la prestación de los servicios que deban consignarse en los contratos de suministro de energía eléctrica y los modelos de éstos, así como la propuesta de formatos de aviso-recibo que le someta el suministrador;
- VII.** Adoptar las medidas conducentes para propiciar la regularización de los servicios de energía eléctrica en favor de las personas de escasos recursos;
- VIII.** Atender las solicitudes y, en su caso, substanciar los procedimientos necesarios en materia de expropiación; ocupación temporal, total o parcial, así como de limitación de dominio que solicite el suministrador para las actividades de distribución y abastecimiento de energía eléctrica que constituyan servicio público;
- IX.** Aplicar los ordenamientos legales y demás normas jurídicas que de éstos deriven, cuyas disposiciones sean competencia de la Secretaría en materia de energía nuclear, cuando no estén expresamente otorgadas a otra Unidad Administrativa;
- X.** Proponer al Subsecretario de Electricidad, las políticas en materia de energía nuclear, así como las relativas a la investigación y desarrollo tecnológico en la industria nuclear;
- XI.** Otorgar y, en su caso, cancelar asignaciones para la exploración, explotación y beneficio de minerales radiactivos y de minerales no radiactivos asociados;
- XII.** Recibir los avisos sobre la existencia de yacimientos de minerales radiactivos y ejercer las atribuciones que competan a la Secretaría en esta materia;
- XIII.** Elaborar y someter a consideración del superior jerárquico, los proyectos de lineamientos y programas relativos a la industria nuclear, al aprovechamiento y desarrollo de la energía y tecnología nucleares;
- XIV.** Conocer, sustanciar y resolver el recurso administrativo a que se refiere la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;
- XV.** Participar en los proyectos de investigación, intercambio de información y convenios con instituciones y organismos nacionales e internacionales en las materias de su competencia, y
- XVI.** Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas, las que les confiera el superior jerárquico y, las que correspondan a sus áreas administrativas.

El Director General de Distribución y Abastecimiento de Energía Eléctrica, y Recursos Nucleares, en el ejercicio de las facultades señaladas en el presente artículo, podrá ser asistido por:

- a)** El Director General Adjunto de Recursos Nucleares y Distribución de Energía Eléctrica, a quien corresponderá el ejercicio de las facultades establecidas en las fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, IX, XI, XII, XIV, XV y XVI;
- b)** El Director de Normalización y Supervisión de Instalaciones Eléctricas, a quien corresponderá el ejercicio de las facultades establecidas en las fracciones IV, V, XV y XVI;
- c)** El Director de Distribución y Venta de Energía Eléctrica, a quien corresponderá el ejercicio de las facultades establecidas en las fracciones I, V, VII, VIII, XV y XVI;
- d)** El Director de Supervisión de Unidades de Verificación, a quien corresponderá el ejercicio de las facultades establecidas en las fracciones I, IV, XV y XVI, y
- e)** El Director de Recursos Nucleares, a quien corresponderá el ejercicio de las facultades establecidas en las fracciones IX, XI, XII, XIV, XV y XVI.

Artículo 12.- Corresponde al Director General de Análisis, Seguimiento e Información Eléctrica, el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Aplicar los ordenamientos legales y demás normas jurídicas que de éstos deriven, cuyas disposiciones regulen materias relacionadas con las tarifas e información eléctrica y emitir, en su caso, sus correspondientes criterios de aplicación;
- II. Elaborar proyectos de políticas y programas en materia de tarifas e información eléctrica para consideración del superior jerárquico;
- III. Participar, en coordinación con las unidades administrativas de la Subsecretaría de Planeación, y Transición Energética, en la elaboración y seguimiento de la planeación energética en materia de electricidad;
- IV. Establecer criterios, esquemas y procedimientos para analizar y evaluar las actividades y operaciones del suministrador del servicio público de energía eléctrica;
- V. Revisar y evaluar los informes del desempeño, los resultados operativos y financieros y el cumplimiento de las metas del suministrador del servicio público de energía eléctrica;
- VI. Establecer criterios y esquemas para la evaluación financiera de riesgos y las coberturas correspondientes relacionadas con la operación del suministrador del servicio público de energía eléctrica;
- VII. Revisar y evaluar los documentos de planeación y los programas de inversiones y productividad que presente el suministrador del servicio público de energía eléctrica;
- VIII. Desahogar las consultas de opinión que formulen las unidades administrativas de la Secretaría, con relación a los programas y proyectos en materia de electricidad que se le presenten;
- IX. Analizar y emitir opinión sobre las propuestas y los esquemas en materia de tarifas eléctricas y participar en el proceso de ajuste, modificación o reestructuración de las tarifas para el suministro de energía eléctrica que fija la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- X. Participar en el análisis y determinación de precios y tarifas para los servicios conexos y adicionales al servicio público de energía eléctrica;
- XI. Ejercer las atribuciones que correspondan a la Secretaría en materia de energía eléctrica para el campo, así como suscribir los documentos relativos, y
- XII. Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas, las que les confiera el superior jerárquico y, las que correspondan a sus áreas administrativas.

El Director General de Análisis, Seguimiento e Información Eléctrica, en el ejercicio de las facultades señaladas en el presente artículo, podrá ser asistido por:

- a) El Director General Adjunto de Estudios y Programas del Sector Eléctrico, a quien corresponderá el ejercicio de las facultades establecidas en las fracciones I, II, III, VII y VIII;
- b) El Director de Seguimiento y Análisis del Sector Eléctrico, a quien corresponderá el ejercicio de las facultades establecidas en las fracciones IV, V y VI, y
- c) El Director de Información del Sector Eléctrico, a quien corresponderá el ejercicio de las facultades establecidas en las fracciones IX, X y XI.

CAPÍTULO VIII

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS

Artículo 13.- Corresponde al Director General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Aplicar los ordenamientos legales y demás normas jurídicas que de éstos deriven, cuyas disposiciones regulen o estén vinculadas a las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos; las de proceso, transporte y almacenamiento que se relacionen directamente con las mismas, así como las relativas a la recuperación y aprovechamiento del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral;

- II. Elaborar y proponer a su superior jerárquico, los anteproyectos de política de exploración y explotación de hidrocarburos;
- III. Conducir y supervisar la programación de las actividades de exploración y explotación que realicen las entidades paraestatales sectorizadas a la Secretaría, en coordinación con las unidades administrativas que correspondan;
- IV. Participar con las unidades administrativas de la Subsecretaría de Planeación y Transición Energética, en los anteproyectos de criterios que fomenten la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, que deban emitirse conjuntamente con la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- V. Proponer al Subsecretario de Hidrocarburos, los anteproyectos de establecimiento de zonas de reservas petroleras, la incorporación y desincorporación de áreas de las mismas; de la plataforma anual de producción de petróleo y de gas, así como de política de restitución de reservas de hidrocarburos;
- VI. Integrar el Sistema Nacional de Información de Hidrocarburos y mantener actualizada la información del Catastro Petrolero y del registro de reservas de hidrocarburos, para lo cual inscribirá y dará a conocer la información que precise, considerando aquélla que le proporcionen la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la contenida en los estudios de evaluación y cuantificación, así como las certificaciones correspondientes;
- VII. Analizar, con la participación de las unidades administrativas de la Subsecretaría de Planeación y Transición Energética, las propuestas de programación en materia de exploración y explotación de hidrocarburos de las entidades paraestatales sectorizadas a la Secretaría;
- VIII. Otorgar, rehusar, modificar, cancelar o revocar asignaciones petroleras, así como los permisos o autorizaciones relacionados con:
 - a) El reconocimiento y la exploración superficial;
 - b) Los trabajos de exploración y explotación de hidrocarburos, y
 - c) La recuperación y aprovechamiento de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral;
- IX. Recibir, evaluar y aprobar o rechazar las solicitudes relativas a los principales proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios y, en su caso, realizar prevenciones;
- X. Atender las solicitudes que le competan y, en su caso, desahogar y tramitar los procedimientos necesarios para la expropiación, así como para la ocupación provisional o definitiva, solicitados para el desarrollo de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos;
- XI. Designar al personal que participará en las audiencias que se realicen cuando exista oposición para la ejecución de actividades de exploración y explotación de la industria petrolera;
- XII. Recibir los informes de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios respecto de siniestros, accidentes, incidentes, emergencias y derrames vinculados con las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, así como ordenar las investigaciones que estime procedentes;
- XIII. Formular y actualizar, en conjunto con la Secretaría de Economía, las políticas de recuperación y aprovechamiento de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral, establecer los términos y condiciones, así como las disposiciones administrativas de carácter técnico para su recuperación y aprovechamiento;
- XIV. Evaluar en conjunto con la Secretaría de Economía, la factibilidad de los proyectos de recuperación y aprovechamiento del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral;
- XV. Recibir los informes y avisos de los titulares de concesiones mineras, en materia de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral;

- XVI.** Requerir, por escrito o por vía electrónica, a Petróleos Mexicanos y a sus Organismos Subsidiarios en el ámbito de su competencia, el acceso remoto o en sitio a las bases de datos y sistemas de tecnología de información con que cuenten;
- XVII.** Promover proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, en las actividades relacionadas con la exploración y explotación de hidrocarburos;
- XVIII.** Iniciar, tramitar y resolver, dentro del ámbito de su competencia, los procedimientos administrativos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que correspondan;
- XIX.** Realizar la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas que expida en materia de su competencia, así como aprobar a las personas acreditadas para realizar dicha evaluación;
- XX.** Ordenar en el ámbito de su competencia, las acciones a Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios para evitar que las obras o sus instalaciones puedan ocasionar un daño grave en las personas o en sus bienes;
- XXI.** Requerir información o reportes de servidores públicos de los organismos descentralizados y de los titulares de los permisos o de su representante legal, que realicen alguna de las actividades reguladas por la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo;
- XXII.** Solicitar a la Secretaría de Economía, la realización de visitas de inspección o verificación, en materia de Gas Asociado a los Yacimientos de Carbón Mineral, así como coadyuvar en el desarrollo de las mismas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XXIII.** Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas, las que les confiera el superior jerárquico y, las que correspondan a sus áreas administrativas.

El Director General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, en el ejercicio de las facultades señaladas en el presente artículo, podrá ser asistido por:

- a)** El Director General Adjunto de Administración de Hidrocarburos, a quien corresponderá el ejercicio de las facultades establecidas en las fracciones I a la XXI, con excepción de las facultades señaladas en las fracciones II, V, XIII, XIV, XV, XXI y XXII, y
- b)** Al Director de Seguimiento de Proyectos corresponderá el ejercicio de las facultades relacionadas con la materia de Gas Asociado a los Yacimientos de Carbón Mineral, señaladas en las fracciones I, VIII, inciso c), XIII, XIV, XV, XXI y XXII.

Artículo 14.- Corresponde al Director General de Transformación Industrial de Hidrocarburos, el ejercicio de las facultades siguientes:

- I.** Aplicar los ordenamientos legales y demás normas jurídicas que de éstos deriven, cuyas disposiciones regulen o estén vinculadas a la transformación industrial de hidrocarburos; el transporte, almacenamiento y distribución de petróleo que se relacionen directamente con dicha transformación; el transporte y distribución por medios distintos a ductos y el almacenamiento no interconectado a ductos o que no formen parte integral de las terminales de importación o distribución del gas, de los productos que se obtengan de la refinación del petróleo, del procesamiento del gas y de la elaboración de los petroquímicos básicos, así como las ventas de primera mano;
- II.** Elaborar y proponer a su superior jerárquico, los anteproyectos de políticas de transformación industrial de hidrocarburos;
- III.** Conducir y supervisar la programación de las actividades en materia de transformación industrial de hidrocarburos;
- IV.** Participar con las unidades administrativas de la Subsecretaría de Planeación y Transición Energética, en los anteproyectos de criterios que fomenten la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, que deban emitirse conjuntamente con la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales;

- V. Actualizar la información en materia de transformación industrial de hidrocarburos, que comprenda el Catastro Petrolero;
- VI. Analizar, con la participación de las unidades administrativas de la Subsecretaría de Planeación y Transición Energética, las propuestas de programación en materia de transformación industrial de hidrocarburos de las entidades paraestatales sectorizadas;
- VII. Recibir los informes de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, respecto de siniestros, accidentes, incidentes, emergencias y derrames vinculados con las actividades de transformación industrial de hidrocarburos, así como ordenar las investigaciones que estime procedentes;
- VIII. Analizar la política de precios y tarifas, en materia de hidrocarburos, con excepción del combustóleo, el gas y los petroquímicos básicos y, en su caso, emitir las recomendaciones correspondientes a las autoridades competentes;
- IX. Emitir opinión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto del ajuste o modificación de los precios y tarifas de los bienes y servicios, derivados de las actividades de transformación industrial de hidrocarburos que fija dicha dependencia, así como brindar la asesoría que en su caso requiera;
- X. Promover proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, en materia de transformación industrial de hidrocarburos;
- XI. Ordenar por escrito, en el ámbito de su competencia, las acciones a Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios para evitar que las obras o sus instalaciones puedan ocasionar un daño grave en las personas o en sus bienes;
- XII. Requerir, por escrito o por vía electrónica, a Petróleos Mexicanos y a sus Organismos Subsidiarios, en el ámbito de su competencia, el acceso remoto o en sitio a las bases de datos y sistemas de tecnología de información;
- XIII. Atender las solicitudes en materia de expropiación, ocupación provisional o definitiva, que le competan y, en su caso, desahogar y tramitar los procedimientos necesarios en dicha materia, para el desarrollo de las actividades de transformación industrial de hidrocarburos;
- XIV. Designar al personal que participará en las audiencias que se realicen cuando exista oposición para la ejecución de actividades de la industria petrolera en materia de transformación industrial de hidrocarburos;
- XV. Recibir, registrar y analizar los avisos e informes que emitan las personas físicas o morales productores de petroquímicos distintos de los básicos que obtengan como subproductos, petrolíferos o petroquímicos básicos;
- XVI. Iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que correspondan, dentro del ámbito de su competencia;
- XVII. Requerir información o reportes de servidores públicos de los organismos descentralizados y de los titulares de los permisos o de su representante legal, que realicen alguna de las actividades reguladas por la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo;
- XVIII. Solicitar a la Secretaría de Economía, la realización de visitas de inspección o verificación, en materia de Gas Asociado a los Yacimientos de Carbón Mineral, así como coadyuvar en el desarrollo de las mismas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XIX. Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas, las que les confiera el superior jerárquico y, las que correspondan a sus áreas administrativas.

El Director General de Transformación Industrial de Hidrocarburos, en el ejercicio de las facultades señaladas en el presente artículo, podrá ser asistido por:

- a) El Director de Operación Industrial, a quien corresponderá el ejercicio de las facultades establecidas en las fracciones I, III, V, VI, X, XIII, XIV, XVII y XVIII;
- b) El Director de Regulación de Transformación de Hidrocarburos, a quien corresponderá el ejercicio de las facultades establecidas en las fracciones II, IV, VI, X, XVII y XVIII;
- c) El Director de Normalización y Vigilancia de Transformación de Hidrocarburos, a quien corresponderá el ejercicio de las facultades establecidas en las fracciones I, IV, VII, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII;
- d) El Director de Normatividad Técnica, a quien corresponderá el ejercicio de las facultades establecidas en las fracciones I, III, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII y XVIII;
- e) El Director de Análisis de Transformación de Hidrocarburos, a quien corresponderá el ejercicio de las facultades establecidas en las fracciones II, VIII, IX, X, XVII y XVIII, y
- f) El Director de Desarrollo de Infraestructura de Hidrocarburos, a quien corresponderá el ejercicio de las facultades establecidas en las fracciones II, III, V, VI, X, XVII y XVIII.

Artículo 15.- Corresponde al Director General de Gas L.P., el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Aplicar los ordenamientos legales y demás normas jurídicas que de éstos deriven, cuyas disposiciones regulen las actividades de transporte y distribución de gas licuado de petróleo, que se realice por medios distintos a ductos, así como el almacenamiento que no forme parte integral de las terminales de importación o distribución de gas licuado de petróleo;
- II. Elaborar y proponer a su superior jerárquico, los anteproyectos de políticas en materia de gas licuado de petróleo;
- III. Conducir y supervisar la programación de las actividades de transporte, almacenamiento y distribución de gas licuado de petróleo, en el ámbito de su competencia;
- IV. Participar con las unidades administrativas de la Subsecretaría de Planeación y Transición Energética, en los anteproyectos de criterios que fomenten la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, que deban emitirse conjuntamente con la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- V. Vigilar el cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad, así como de las demás normas relacionadas con el transporte, almacenamiento y distribución de gas licuado de petróleo que se realizan en el territorio nacional, en el ámbito de su competencia;
- VI. Emitir opinión ante las autoridades competentes, respecto del ajuste o modificación de los precios del gas licuado de petróleo, así como brindar la asesoría que en su caso requieran;
- VII. Otorgar, modificar, autorizar la cesión, prorrogar, revocar y extinguir los permisos para el transporte, almacenamiento o distribución de Gas Licuado de Petróleo;
- VIII. Otorgar y administrar el registro de Centros de Destrucción y autorizar a los Centros de Intercambio;
- IX. Recibir, evaluar y resolver las solicitudes de certificado de producto de gas licuado de petróleo y sus derivados, vigilando se cumpla con las normas oficiales mexicanas en la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Registrar a las empresas con equipos certificados de gas licuado de petróleo y los talleres de equipos de carburación;
- XI. Requerir a los permisionarios y a las personas acreditadas y aprobadas en materia de gas licuado de petróleo, la entrega de datos, información y documentos, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, así como de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

- XII.** Iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que correspondan, en materia de gas licuado de petróleo;
- XIII.** Imponer y ejecutar, en materia de gas licuado de petróleo, medidas de seguridad, resolver la procedencia de su levantamiento o la confirmación de las mismas, así como ordenar la imposición y el retiro de sellos de clausura;
- XIV.** Otorgar, autorizar y, en su caso, prevenir, devolver o desechar los avisos, las solicitudes de autorización, certificación, registro, aprobación y ampliación de plazo, así como la revocación, cancelación y suspensión, previstos en el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, en los asuntos y trámites que sean de su competencia;
- XV.** Requerir, por escrito o por vía electrónica, a Petróleos Mexicanos y a sus Organismos Subsidiarios, en el ámbito de su competencia, el acceso remoto o en sitio a las bases de datos y sistemas de tecnología de información; así como la entrega de todo tipo de información, documentos o reportes de conformidad con lo establecido por las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en el ámbito de su competencia;
- XVI.** Informar a la Comisión Federal de Competencia, sobre la posible existencia de subsidios cruzados o prácticas monopólicas en el mercado de Gas Licuado de Petróleo;
- XVII.** Administrar y tener actualizados los registros relacionados con las actividades contenidas en el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo;
- XVIII.** Requerir información o reportes de servidores públicos de los organismos descentralizados y de los titulares de los permisos o de su representante legal, que realicen alguna de las actividades reguladas por la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo;
- XIX.** Solicitar a la Secretaría de Economía, la realización de visitas de inspección o verificación, en materia de Gas Asociado a los Yacimientos de Carbón Mineral, así como coadyuvar en el desarrollo de las mismas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XX.** Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas, las que les confiera el superior jerárquico y, las que correspondan a sus áreas administrativas.

El Director General de Gas L.P., en el ejercicio de las facultades señaladas en el presente artículo, podrá ser asistido por:

- a)** El Director de Operación y Supervisión, a quien corresponderá el ejercicio de las facultades establecidas en las fracciones I, V, VII, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII y XIX;
- b)** El Director de Apoyo Legal, a quien corresponderá el ejercicio de las facultades establecidas en las fracciones I, IV, XI, XII, XIII, XVII, XVIII y XIX;
- c)** El Director de Normalización, a quien corresponderá el ejercicio de las facultades establecidas en las fracciones I, IV, V, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII y XIX, y
- d)** El Director de Enlace y Estadística, a quien corresponderá el ejercicio de las facultades establecidas en las fracciones I, V, VI, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX.

CAPÍTULO IX

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA

Artículo 16.- Corresponde al Director General de Planeación e Información Energéticas, el ejercicio de las facultades siguientes:

- I.** Aplicar los ordenamientos legales y demás normas jurídicas que de éstos deriven, cuyas disposiciones regulen la planeación energética e información y emitir los criterios de aplicación, así como elaborar y evaluar los proyectos de políticas y programas en dichas materias, para consideración del superior jerárquico;
- II.** Representar a la Secretaría de Energía en el Sistema Nacional de Planeación Democrática;

- III. Coordinar y, en su caso, desarrollar y elaborar la planeación integral del sector energético, con la participación de las unidades administrativas de la Secretaría y fungir como enlace al interior de la misma y con las dependencias de la administración pública federal, en los asuntos de política energética del país y los relativos al Plan Nacional de Desarrollo;
- IV. Integrar y consolidar el programa sectorial;
- V. Integrar los programas anuales para la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y del programa sectorial;
- VI. Proponer cuando así se le solicite, criterios para la formulación de programas institucionales a cargo de las entidades paraestatales coordinadas del sector, así como mecanismos para propiciar que las subsecretarías realicen el seguimiento y supervisión de la ejecución de los citados programas;
- VII. Participar en la revisión que se realice al Plan Nacional de Desarrollo, así como llevar a cabo la revisión periódica del programa sectorial, y demás programas que así lo requieran;
- VIII. Proponer criterios para la coordinación o concertación de acciones con los gobiernos de las entidades federativas y los municipios o con los sectores social y privado, para cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo, el programa sectorial y demás programas que lo ameriten;
- IX. Consolidar la información para elaborar los proyectos de informes anuales que rinde el Presidente de la República al Congreso de la Unión, sobre el estado general que guarda la administración pública del país y sobre las acciones y resultados de la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y el programa sectorial, así como integrar los proyectos de informes que el Secretario presenta al Congreso de la Unión acerca del estado que guarda su ramo;
- X. Revisar y emitir opinión al superior jerárquico, respecto de la congruencia que guarden los programas, políticas y acciones de la Secretaría entre sí, así como las iniciativas de leyes y demás instrumentos jurídicos del sector energético con el Plan Nacional de Desarrollo, el programa sectorial y demás programas;
- XI. Elaborar para aprobación del superior jerárquico, el proyecto de Estrategia Nacional de Energía;
- XII. Representar a la Secretaría ante el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y participar en los comités de los Subsistemas Nacionales de Información;
- XIII. Atender los requerimientos que en materia de estadística energética, realicen los organismos internacionales;
- XIV. Elaborar el balance nacional de energía;
- XV. Elaborar, o en su caso revisar y someter a aprobación, los proyectos de documentos de prospectiva del sector eléctrico, de gas natural, de gas licuado de petróleo y demás autorizados, siempre que dichas facultades no le correspondan a otra unidad u órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría;
- XVI. Coordinar con los institutos de investigación y las entidades del sector la elaboración de documentos de planeación y prospectiva, en materia de innovación tecnológica y formación de capital humano del sector energético y proponer acciones para su debida implementación;
- XVII. Diseñar mecanismos de vinculación de los programas y actividades de innovación tecnológica del sector, con el sistema productivo nacional, con el sector educativo y con otras instituciones de investigación científica y tecnológica, y
- XVIII. Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas, las que les confiera el superior jerárquico y, las que correspondan a sus áreas administrativas.

El Director General de Planeación e Información Energéticas, en el ejercicio de las facultades señaladas en el presente artículo, podrá ser asistido por:

- a) El Director de Integración de Estrategias, a quien corresponderá el ejercicio de las facultades establecidas en las fracciones I, III, VI, X y XI;
- b) El Director de Integración de Prospectivas del Sector, a quien corresponderá el ejercicio de las facultades establecidas en las fracciones I, III, X y XV;
- c) El Director de Estadística y Balances Energéticos, a quien corresponderá el ejercicio de las facultades establecidas en las fracciones I, X, XII, XIII y XIV, y
- d) El Director de Integración de Información Energética, a quien corresponderá el ejercicio de las facultades establecidas en las fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX y X.

Artículo 17.- Corresponde al Director General de Sustentabilidad, el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Aplicar los ordenamientos legales y demás normas jurídicas que de éstos deriven, cuyas disposiciones regulen materias de equilibrio ecológico, protección al ambiente, cambio climático, energías renovables, bioenergéticos y fuentes alternas de energía y emitir los criterios de aplicación, en el ámbito de su competencia, así como elaborar y evaluar los proyectos de políticas y programas en dichas materias, para consideración del superior jerárquico;
- II. Evaluar el impacto sobre el balance energético de los programas de bioenergéticos;
- III. Proponer al superior jerárquico los proyectos de políticas, programas, disposiciones técnicas y administrativas, criterios y demás acciones en materia de energías renovables, bioenergéticos, fuentes alternas de energía y el financiamiento para la mitigación del cambio climático, así como cualquier otro acto administrativo de carácter general, y someterlos a la consideración del superior jerárquico y, en su caso, a las dependencias competentes;
- IV. Coordinar la elaboración y actualización del Programa Especial para el Aprovechamiento de las Energías Renovables, y ponerlo a consideración del superior jerárquico para su publicación, así como publicar los reportes periódicos de las metas que en él se incluyen, de conformidad con la normativa vigente;
- V. Proponer al superior jerárquico, la celebración de convenios y acuerdos de coordinación y concertación de acciones con los gobiernos de las entidades federativas y con los municipios, para la coordinación, vigilancia e implementación de los programas nacionales y regionales establecidos por el Titular del Ejecutivo Federal, así como la celebración de acuerdos de concertación con los sectores público, social y privado para impulsar la investigación científica y tecnológica en el sector, así como las energías renovables, los bioenergéticos y las fuentes alternas de energía;
- VI. Elaborar y mantener actualizada, la metodología para valorar las externalidades asociadas a la generación de electricidad, así como proponer las políticas correspondientes en la materia;
- VII. Otorgar y revocar, en el ámbito de su competencia, los permisos para la producción, almacenamiento, transporte y comercialización de bioenergéticos, autorizar su transferencia y modificación, y llevar el registro correspondiente;
- VIII. Coordinar la elaboración y actualización del Inventario Nacional de las Energías Renovables;
- IX. Participar en la coordinación y seguimiento del Consejo Consultivo para las Energías Renovables;
- X. Contribuir con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la definición de los estudios necesarios y preparar las opiniones para la expedición de declaratorias para el establecimiento de áreas naturales protegidas;
- XI. Coordinar las acciones, proyectos y programas que tengan por objeto ampliar la cobertura del servicio eléctrico en comunidades remotas, utilizando energías renovables, y
- XII. Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas, las que les confiera el superior jerárquico y, las que correspondan a sus áreas administrativas.

El Director General de Sustentabilidad, en el ejercicio de las facultades señaladas en el presente artículo, podrá ser asistido por:

- a) El Director General Adjunto de Bioenergéticos, a quien corresponderá el ejercicio de las facultades establecidas en las fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX y XII;
- b) El Director Normativo de Bioenergéticos, a quien corresponderá el ejercicio de las facultades establecidas en las fracciones I, II, III, V, VII, VIII y XII;
- c) El Director de Promoción de Bioenergéticos, a quien corresponderá el ejercicio de las facultades establecidas en las fracciones I, II, III, V, VII, VIII y XII;
- d) El Director de Sustentabilidad Energética, a quien corresponderá el ejercicio de las facultades establecidas en las fracciones I, IV, VI, X y XII;
- e) El Director de Energías Renovables, a quien corresponderá el ejercicio de las facultades establecidas en las fracciones I, III, IV, V, VIII, XI y XII, y
- f) El Director de Electrificación Rural, a quien corresponderá el ejercicio de las facultades establecidas en las fracciones I, III, IV, V, XI y XII.

Artículo 18.- Corresponde al Director General de Eficiencia Energética e Innovación Tecnológica, el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Aplicar los ordenamientos legales y demás normas jurídicas que de éstos deriven, cuyas disposiciones faculen a la Secretaría en materias de aprovechamiento sustentable de la energía y emitir los criterios de aplicación, en el ámbito de su competencia, así como elaborar y evaluar los proyectos de las políticas y programas en dichas materias para consideración del superior jerárquico;
- II. Aplicar los ordenamientos legales y demás normas jurídicas que de éstos deriven, cuyas disposiciones faculen a la Secretaría en materias de ciencia y tecnología y emitir los criterios de aplicación, en el ámbito de su competencia, así como elaborar y evaluar los proyectos de las políticas y programas en dichas materias para consideración del superior jerárquico;
- III. Presidir el Consejo Consultivo para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, así como informar al Secretario de los acuerdos tomados por dicho Consejo y el seguimiento que se dé a éstos;
- IV. Conjuntar, integrar y elaborar propuestas para el programa de normalización del Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía;
- V. Participar en la elaboración del Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía;
- VI. Coordinar y supervisar las actividades para la ejecución del Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, que no estén atribuidas a la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, ni a su Consejo Consultivo;
- VII. Coordinar las actividades del sector en el ahorro y uso eficiente de la energía, en la sustentabilidad y en el aprovechamiento del potencial de energías renovables y fuentes alternas;
- VIII. Elaborar, evaluar, actualizar y dar seguimiento a la Estrategia Nacional para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía y someterla a la consideración del superior jerárquico;
- IX. Conducir y coordinar al interior de la Secretaría, la implementación de las políticas de investigación y desarrollo tecnológico;
- X. Proponer a su superior jerárquico la política científica y tecnológica del sector energético;
- XI. Participar en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología y en el Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica y Tecnológica;
- XII. Coordinar y conducir al interior de la Secretaría, la implementación y aplicación del Programa Especial de Ciencia y Tecnología y del Programa Nacional de Innovación;

- XIII.** Dar seguimiento al desempeño de los institutos de investigación del sector energético y promover su fortalecimiento, y
- XIV.** Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas, las que les confiera el superior jerárquico y, las que correspondan a sus áreas administrativas.

El Director General de Eficiencia Energética e Innovación Tecnológica, en el ejercicio de las facultades señaladas en el presente artículo, podrá ser asistido por:

- a)** El Director de Aprovechamiento Sustentable de la Energía, a quien corresponderá el ejercicio de las facultades establecidas en las fracciones I, III, IV, V y XIII;
- b)** El Director de Transición Energética, a quien corresponderá el ejercicio de las facultades establecidas en las fracciones VI, VII y XIII, y
- c)** El Director de Innovación Tecnológica, a quien corresponderá el ejercicio de las facultades establecidas en las fracciones II, VIII, IX, X, XI, XII y XIII.

CAPÍTULO X

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA OFICIALÍA MAYOR

Artículo 19.- Corresponde al Director General de Programación y Presupuesto, el ejercicio de las facultades siguientes:

- I.** Aplicar, en el ámbito competencial de la Secretaría, los ordenamientos legales y demás normas jurídicas que de éstos deriven, cuyas disposiciones regulen materias de presupuesto, ejercicio del gasto y rendición de cuentas, así como emitir, en su caso, criterios de aplicación, siempre que dichas facultades no correspondan a otra unidad administrativa de la Secretaría o bien a una entidad paraestatal coordinada;
- II.** Proponer al Oficial Mayor las medidas de implementación de control presupuestario que fueren necesarias para la programación, presupuestación y administración de los recursos financieros de la Secretaría y entidades paraestatales apoyadas;
- III.** Operar los sistemas de programación y presupuesto de la Secretaría y coordinar las tareas de programación, presupuesto, seguimiento, control y evaluación del gasto;
- IV.** Dictaminar las solicitudes de modificación presupuestaria de la Secretaría y emitir opinión en el caso de las entidades paraestatales coordinadas, así como gestionar su registro ante las instancias competentes;
- V.** Orientar y coordinar las actividades inherentes a la concertación de las estructuras programáticas, formulación de programas operativos anuales, del programa de mediano plazo, anteproyecto de presupuesto de egresos e ingresos de la Secretaría y entidades paraestatales coordinadas;
- VI.** Verificar que las estructuras programáticas, formulación del programa de mediano plazo, anteproyecto de presupuesto de egresos e ingresos de la Secretaría, se sujeten a las normas, montos y plazos que establezcan las autoridades competentes y presentarlos al Oficial Mayor para que los someta a la aprobación del Secretario;
- VII.** Analizar y suscribir las evaluaciones de impacto presupuestario;
- VIII.** Comunicar a las unidades administrativas de la Secretaría y a las entidades paraestatales coordinadas, el presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados y en su caso, los calendarios de ingreso-gasto autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- IX.** Ser el enlace de las unidades administrativas de la Secretaría y entidades paraestatales coordinadas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para solicitar autorizaciones especiales, a efecto de contraer compromisos de adquisiciones, contratación de servicios y obra pública, con cargo a ejercicios fiscales subsecuentes;
- X.** Gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la autorización de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de las entidades paraestatales coordinadas del sector;

- XI.** Fungir como instancia única de las unidades administrativas de la Secretaría y entidades paraestatales coordinadas, para gestionar las solicitudes que impliquen la afectación o modificación de su presupuesto autorizado, registro y liberación de su programa de inversión, suscripción o renovación de convenios de desempeño;
- XII.** Normar, operar y administrar los sistemas, trámites y procedimientos de pago de la Secretaría y conciliar periódicamente el resultado del ejercicio de la dependencia;
- XIII.** Liberar las ministraciones de recursos por concepto de subsidios y transferencias a las entidades paraestatales del sector apoyadas; así como dar seguimiento al ejercicio del gasto y, en su caso, proceder a la suspensión y requerir su reintegro;
- XIV.** Comunicar a las unidades administrativas de la Secretaría y entidades paraestatales coordinadas del sector, la forma, términos y plazos conforme a los cuales deben proporcionar información económica, financiera, programática, presupuestal, contable y de otra índole;
- XV.** Establecer y operar el sistema de contabilidad general de la Secretaría, así como formular y presentar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal consolidada, y
- XVI.** Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas, las que les confiera el superior jerárquico y, las que correspondan a sus áreas administrativas.

El Director General de Programación y Presupuesto, en el ejercicio de las facultades señaladas en el presente artículo, podrá ser asistido por:

- a)** El Director de Programación y Presupuesto Central, a quien corresponderá el ejercicio de las facultades establecidas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIV;
- b)** El Director de Coordinación de Entidades de Control Directo, a quien corresponderá el ejercicio de las facultades establecidas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIV;
- c)** El Director de Coordinación de Órganos Desconcentrados y Entidades Apoyadas, a quien corresponderá el ejercicio de las facultades establecidas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, XI, XII y XIV, y
- d)** El Director de Contabilidad y Evaluación Financiera, a quien corresponderá el ejercicio de las facultades establecidas en las fracciones I, II, XII, XIII, XIV y XV.

Artículo 20.- Corresponde al Director General de Recursos Humanos y Materiales, el ejercicio de las facultades siguientes:

- I.** Aplicar, en el ámbito competencial de la Secretaría, los ordenamientos legales y demás normas jurídicas que de éstos deriven, cuyas disposiciones regulen materias de recursos humanos, materiales, bienes y servicios, así como emitir, en su caso, los correspondientes criterios de aplicación, siempre que dichas atribuciones no le correspondan a otra unidad administrativa de la Secretaría o bien a una entidad paraestatal coordinada;
- II.** Proponer al Oficial Mayor las disposiciones normativas internas necesarias para la administración de los recursos humanos, materiales, bienes y servicios de las unidades administrativas de la Secretaría y, en su caso, difundir al interior de la dependencia aquéllas que sean aprobadas;
- III.** Realizar los análisis, estudios y trámites relativos a la planeación de recursos humanos, la estructura orgánica de la Secretaría y su adecuación, cuando corresponda;
- IV.** Proponer, instrumentar y operar los procesos y programas relacionados con los recursos humanos, pagos al personal, capacitación, desarrollo, evaluación del desempeño, estímulos y recompensas, innovación y calidad, actividades sociales, culturales y recreativas de los servidores públicos de la Secretaría;
- V.** Efectuar el reclutamiento, selección y contratación del personal de la Secretaría, así como suscribir los nombramientos del personal que desempeñe un cargo diferente a los de confianza, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

- VI.** Tramitar los nombramientos, expedir hojas de servicios, constancias, credenciales y demás documentos relativos al personal de la Secretaría, así como determinar los medios y formas de identificación del mismo;
- VII.** Expedir los nombramientos de los servidores públicos que desempeñen un cargo de confianza, en cualquier rango dentro de la Secretaría;
- VIII.** Tramitar la contratación bajo el régimen de honorarios y suscribir los respectivos contratos;
- IX.** Realizar la liquidación y remuneración de personal de la Secretaría, incluyendo las retenciones, descuentos, suspensión y pagos ordenados por las autoridades judiciales, así como operar el sistema de estímulos y recompensas y dar seguimiento a la recuperación de salarios y otros conceptos no devengados, previa validación presupuestaria, en su caso;
- X.** Proponer a su superior jerárquico las condiciones generales de trabajo; fungir como enlace de la Secretaría con los representantes de los trabajadores; difundir entre los servidores públicos sus derechos y obligaciones laborales y registrar e imponer, en su caso, las sanciones a que haya lugar;
- XI.** Ejecutar para efectos administrativos, en coordinación con las unidades administrativas respectivas, los actos que se deriven de resoluciones, laudos o sentencias relacionadas con el personal de la Secretaría;
- XII.** Imponer las sanciones y medidas disciplinarias al personal de la Secretaría que incurra en irregularidades o faltas de carácter laboral;
- XIII.** Administrar la documentación e información relacionada con el personal de la Secretaría y resguardar los datos personales;
- XIV.** Administrar el Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría;
- XV.** Concertar acciones que propicien la superación profesional y personal de los servidores públicos de la Secretaría;
- XVI.** Divulgar las acciones y actividades sociales, culturales, deportivas, y recreativas promovidas por la Secretaría;
- XVII.** Mantener el control del registro de firmas de los servidores públicos autorizados de la Secretaría para certificar las copias de documentos y constancias que existan en sus respectivos archivos y constatar su autenticidad;
- XVIII.** Establecer los esquemas de organización, funcionamiento y elaboración de los manuales de organización y procedimientos de las unidades administrativas de la Secretaría, así como registrar ante las dependencias competentes, las estructuras orgánicas y salariales, de acuerdo a las disposiciones jurídicas;
- XIX.** Proponer para aprobación del Oficial Mayor los programas anuales de adquisiciones y obra pública, con base en los requerimientos que presenten las unidades administrativas de la Secretaría;
- XX.** Instrumentar, en el ámbito competencial de la Secretaría, lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y demás normas jurídicas que de éstas deriven;
- XXI.** Presidir los actos, eventos y órganos colegiados que se efectúen conforme a las disposiciones jurídicas citadas en la fracción anterior, salvo las que corresponda presidir al Oficial Mayor por disposición expresa;
- XXII.** Administrar, mantener y conservar los bienes muebles, inmuebles y demás activos de la Secretaría, así como enajenarlos o darles destino final, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIII.** Administrar los almacenes y distribuir los bienes e insumos entre las unidades administrativas de la Secretaría, y
- XXIV.** Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas, las que les confiera el superior jerárquico y, las que correspondan a sus áreas administrativas.

El Director General de Recursos Humanos y Materiales, en el ejercicio de las facultades señaladas en el presente artículo, podrá ser asistido por:

- a) El Director General Adjunto de Recursos Humanos e Innovación, a quien corresponderá el ejercicio de las facultades establecidas en las fracciones III, IV, V, X, XI, XII, XIII, XIV, y XV;
- b) El Director de Profesionalización, a quien corresponderá el ejercicio de las facultades establecidas en las fracciones XIII y XIV;
- c) El Director de Nómina y Presupuesto de Servicios Personales, a quien corresponderá el ejercicio de las facultades establecidas en las fracciones VI, VII, VIII y IX;
- d) El Director de Planeación e Ingreso de Recursos Humanos, a quien corresponderá el ejercicio de las facultades establecidas en las fracciones III, V, XIII y XIV;
- e) El Director de Innovación y Calidad, a quien corresponderá el ejercicio de las facultades establecidas en la fracción XV;
- f) El Director General Adjunto de Recursos Materiales y Servicios, a quien corresponderá el ejercicio de las facultades establecidas en las fracciones XVI, XVII y XVIII, y
- g) El Director de Servicios y Recursos Materiales, a quien corresponderá el ejercicio de las facultades establecidas en las fracciones XVII, XVIII y XIX.

Artículo 21.- Corresponde al Director General de Tecnologías de Información y Comunicaciones, el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Aplicar, en el ámbito competencial de la Secretaría los ordenamientos legales y demás normas jurídicas que de éstos deriven en materia de tecnologías de información y comunicaciones, así como emitir, en su caso, los correspondientes criterios de aplicación, siempre que dichas atribuciones no le correspondan a otra unidad administrativa de la Secretaría o a una entidad paraestatal coordinada;
- II. Proponer al Oficial Mayor las medidas de implementación de tecnologías de información y comunicaciones así como para la integración, uso, aprovechamiento y comunicación de la información con las unidades administrativas de la Secretaría y con las entidades paraestatales coordinadas;
- III. Proponer al superior jerárquico, mecanismos de simplificación, modernización, automatización y reingeniería de procesos, para el mejor uso y aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicaciones;
- IV. Integrar el programa de tecnologías de información y comunicaciones de la Secretaría;
- V. Dirigir, supervisar, controlar y evaluar las actividades, programas, objetivos y metas de la Secretaría en materia de tecnologías de información y comunicaciones;
- VI. Recomendar acciones a las unidades administrativas de la Secretaría en materia de tecnologías de información y comunicaciones;
- VII. Prestar los servicios informáticos, de telecomunicaciones y asistencia técnica;
- VIII. Establecer los estándares de la Secretaría en materia de seguridad, autenticación, privacidad y operación de los servicios de tecnologías de información y comunicaciones, así como los relacionados con el desarrollo de aplicaciones, infraestructura y arquitectura en las materias señaladas;
- IX. Determinar técnicamente las características de los bienes y servicios, en materia de tecnologías de la información y comunicaciones que deban ser adquiridos o contratados;
- X. Administrar la infraestructura y los servicios de tecnologías de la información y comunicaciones que se proporcionen a las unidades administrativas de la Secretaría;
- XI. Proponer adecuaciones a los sistemas de información y bases de datos de la Secretaría, cuando así se requiera, y
- XII. Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas, las que les confiera el superior jerárquico y, las que correspondan a sus áreas administrativas.

El Director General de Tecnologías de Información y Comunicaciones, en el ejercicio de las facultades señaladas en el presente artículo, podrá ser asistido por:

- a) El Director General Adjunto de Tecnologías de Información y Comunicaciones, a quien corresponderá el ejercicio de las facultades establecidas en las fracciones I a XII;
- b) El Director de Desarrollo de Sistemas, a quien corresponderá el ejercicio de las facultades establecidas en las fracciones II, IV, V y X;
- c) El Director de Infraestructura y Comunicaciones, a quien corresponderá el ejercicio de las facultades establecidas en las fracciones II, IV, V, VI, VII y VIII, y
- d) El Director de Atención a Usuarios, a quien corresponderá el ejercicio de las facultades establecidas en las fracciones II, IV, V y IX.

CAPÍTULO XI

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEPENDIENTES DE LA OFICINA DEL SECRETARIO

Artículo 22.- Corresponde al Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Asesorar jurídicamente al Secretario, a las unidades administrativas de la Secretaría y actuar como órgano de consulta de las mismas;
- II. Revisar, opinar y, en su caso, elaborar, los documentos que suscriba el Secretario;
- III. Revisar y opinar los instrumentos consensuales en las materias competencia de la Secretaría, que se sometan a su consideración, o en su caso, elaborar los que correspondan;
- IV. Asesorar a las entidades paraestatales del sector y órganos administrativos desconcentrados, respecto de los asuntos relativos a las funciones de la Secretaría, así como coordinar a los mismos para la atención de los asuntos que incidan entre ellos;
- V. Llevar el registro de nombramientos o designaciones del Secretario;
- VI. Opinar y, en su caso, formular los anteproyectos de iniciativas de leyes; reglamentos, decretos, acuerdos y en general, de instrumentos jurídicos que deban someterse a la consideración del Presidente de la República, y de las disposiciones administrativas de carácter general e instrumentos jurídicos en las materias competencia de la Secretaría;
- VII. Emitir opinión y tramitar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las disposiciones normativas de carácter general o de carácter interno que expida la Secretaría, salvo que la tramitación citada deba hacerla otra unidad administrativa por disposición expresa;
- VIII. Resolver en el ámbito jurídico, los asuntos relacionados con el marco normativo que confiera alguna función de la Secretaría, en las materias que no estén expresamente asignadas por este Reglamento a otras unidades;
- IX. Resolver para efectos administrativos las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;
- X. Intervenir en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad en las que el Secretario represente al Presidente de la República;
- XI. Tramitar, substanciar e instruir los recursos de revisión interpuestos y que deban ser resueltos por el Secretario, así como realizar todos los actos procesales necesarios, incluyendo los relativos a la admisión y el desahogo de las pruebas y de alegatos;
- XII. Formular demandas y contestaciones en toda clase de procedimientos judiciales, contenciosos-administrativos y del trabajo, ejercer acciones y oponer excepciones y defensas, ofrecer pruebas, absolver posiciones, comparecer en todo tipo de audiencias, formular alegatos, interponer toda clase de recursos, transigir en representación de la Secretaría, dentro de cualquier procedimiento o juicio y, en general, vigilar la tramitación de los mismos, así como atender las sentencias, laudos y resoluciones cuyo cumplimiento corresponda a las unidades administrativas de la dependencia, prestando la asesoría que se requiera;

- XIII.** Formular denuncias o querellas; coadyuvar con el Ministerio Público en el ejercicio de la acción penal y, en su caso, otorgar el perdón legal;
- XIV.** Promover e intervenir en las reclamaciones, juicios y procedimientos en que la Secretaría tenga interés y, en general, en aquellos asuntos cuyas resoluciones puedan afectar los bienes asignados a la misma, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Procuraduría General de la República;
- XV.** Representar al Presidente de la República en todos los trámites establecidos por la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en aquellos casos que corresponda a la Secretaría de Energía representar al Titular del Ejecutivo Federal, en términos del citado ordenamiento legal;
- XVI.** Representar al Secretario y demás servidores públicos de la dependencia en todos los trámites dentro de los juicios de amparo, cuando sean señalados como autoridades responsables;
- XVII.** Asistir a las unidades administrativas de la Secretaría en el levantamiento de las actas administrativas, con motivo del incumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo y otras disposiciones jurídicas en materia de trabajo, así como emitir opinión sobre la procedencia de la aplicación de alguna sanción;
- XVIII.** Representar a la dependencia y a su titular en los juicios que se promuevan ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, así como ejercer las acciones, interponer los recursos y suscribir, en su caso, los convenios que correspondan;
- XIX.** Representar a la Secretaría y a sus unidades administrativas en los juicios de nulidad en que sea parte, que se promuevan ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, así como ejercer las acciones e interponer los recursos que procedan;
- XX.** Representar a la Secretaría ante cualquier autoridad jurisdiccional, administrativa y del trabajo, y autorizar a los servidores públicos de la propia Unidad para representar a la dependencia ante esas autoridades, mediante escrito en el que se indique el asunto específico para el que se otorga dicha autorización;
- XXI.** Instrumentar acciones para la formación y capacitación continua de los abogados del sector energético, y
- XXII.** Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas, las que le confiera el superior jerárquico y, las que correspondan a sus áreas administrativas.

La rúbrica de clasificación de expedientes y entrega de información pública gubernamental, que emita en el ámbito de su competencia, derivados del ejercicio de la aplicación de las leyes y disposiciones administrativas aplicables, los podrán suscribir en forma indistinta los siguientes servidores públicos: el Director General Adjunto Consultivo A, el Director de Estudios y Consultas A, el Director de Estudios y Consultas B; el Director General Adjunto Consultivo B, el Director de Estudios y Consultas C; el Director General Adjunto de lo Contencioso, el Director de lo Contencioso; el Director de Control de Gestión y Enlace; así como los subdirectores de área adscritos previstos en el Manual de Organización General de la Secretaría.

El Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, en el ejercicio de las facultades señaladas en el presente artículo, podrá ser asistido por:

- a)** El Director General Adjunto Consultivo A, el Director de Estudios y Consultas A o el Director de Estudios y Consultas B, indistintamente, a quienes corresponderá el ejercicio de las facultades establecidas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y XXII;
- b)** El Director General Adjunto Consultivo B o el Director de Estudios y Consultas C, indistintamente, a quienes corresponderá el ejercicio de las facultades establecidas en las fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX y XXII;
- c)** El Director General Adjunto de lo Contencioso o el Director de lo Contencioso, indistintamente, a quienes corresponderá el ejercicio de las facultades establecidas en las fracciones I, II, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXII, y
- d)** El Director de Control de Gestión y Enlace, a quien corresponderá el ejercicio de las facultades establecidas en las fracciones I, II, XXI y XXII.

Artículo 23.- Corresponde al Director General de Vinculación y Enlace, el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Fungir como conducto institucional, ante la Secretaría de Gobernación, a efecto de atender los asuntos relacionados con el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Establecer y fomentar vínculos institucionales con las autoridades de las Entidades Federativas, en los temas inherentes al sector energético, así como establecer los canales de comunicación con las dependencias involucradas;
- III. Establecer mecanismos de vinculación, enlace y seguimiento permanente y de sistematización, de la información que se genere en el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tres órdenes de gobierno;
- IV. Impulsar y apoyar el fortalecimiento de los temas en materia energética ante autoridades de los tres órdenes de gobierno; así como ante instituciones públicas y privadas;
- V. Fortalecer los mecanismos de comunicación y diálogo con el Congreso General; con las legislaturas de los estados y del Distrito Federal y con los municipios;
- VI. Someter a la consideración del Secretario, las propuestas para las actividades y eventos institucionales que corresponda instrumentar a la Secretaría, en sus relaciones con el Congreso de la Unión, Entidades Federativas e Instituciones públicas y privadas;
- VII. Participar con las unidades administrativas de la Secretaría, en la integración de la información para las comparecencias y presentaciones del Secretario ante el Congreso de la Unión;
- VIII. Participar con las unidades administrativas de la Secretaría, en la integración de la información que el Secretario requiera con motivo de giras de trabajo o eventos públicos en su ámbito de competencia, y
- IX. Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas, las que les confiera el superior jerárquico y, las que correspondan a sus áreas administrativas.

Artículo 24.- Corresponde al Director General de Asuntos Internacionales, el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Proponer al Secretario la política y los lineamientos que en materia energética seguirá la dependencia en el ámbito internacional, conforme a la política energética nacional y a las orientaciones de política exterior que fije la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- II. Asesorar al Secretario y a las unidades administrativas de la Secretaría, en la atención de asuntos de carácter internacional que competan a esta dependencia;
- III. Promover una adecuada representación y participación del sector energético, en el ámbito internacional en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- IV. Representar a la Secretaría en los foros bilaterales, regionales y multilaterales en materia energética y ante órganos gubernamentales extranjeros u organismos internacionales;
- V. Coordinar la participación de la Secretaría en las reuniones, organismos y foros internacionales en los que sea miembro, observador o invitado;
- VI. Fungir como Oficina Nacional de Enlace ante el Organismo Internacional de Energía Atómica, como autoridad competente para coordinar e identificar las principales actividades de colaboración y participación, así como autorizar las solicitudes de cooperación técnica con este Organismo;
- VII. Integrar el programa anual de participación de funcionarios de la Secretaría en reuniones y foros internacionales;
- VIII. Promover, conducir y coordinar la cooperación técnica y científica que la Secretaría desarrolla a nivel bilateral, regional y multilateral;

- IX.** Colaborar con unidades administrativas de la Secretaría, en la organización de seminarios, mesas redondas, conferencias y otras actividades de cooperación que requieran la presencia de expertos internacionales en temas de interés del sector;
- X.** Dirigir y coordinar, el procedimiento para la negociación y celebración de acuerdos interinstitucionales internacionales competencia de la Secretaría y, en su caso, suscribir dichos acuerdos, previo dictamen favorable de la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como llevar el registro actualizado de los instrumentos y demás documentos correspondientes;
- XI.** Coordinar con las unidades administrativas de la Secretaría, y entidades paraestatales coordinadas, el seguimiento y la observancia de los tratados e instrumentos internacionales en el ámbito de competencia de la Secretaría;
- XII.** Atender y orientar a inversionistas conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y, en su caso, dar seguimiento a sus proyectos en el ámbito competencial de la Secretaría;
- XIII.** Promover la inversión en proyectos del sector energético, y
- XIV.** Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas, las que les confiera el superior jerárquico y, las que correspondan a sus áreas administrativas.

El Director General de Asuntos Internacionales, en el ejercicio de las facultades señaladas en el presente artículo, podrá ser asistido por:

- a)** El Director para América del Norte, Europa y Asia, a quien corresponderá el ejercicio de las facultades establecidas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII;
- b)** El Director para América Latina y El Caribe, a quien corresponderá el ejercicio de las facultades establecidas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII;
- c)** El Director para África, Medio Oriente y Mercado Petrolero Internacional, a quien corresponderá el ejercicio de las facultades establecidas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII, y
- d)** El Director de Asuntos Nucleares Internacionales, a quien corresponderá el ejercicio de las facultades establecidas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII.

Artículo 25.- Corresponde al Director General de Comunicación Social, el ejercicio de las facultades siguientes:

- I.** Aplicar los ordenamientos legales y demás normas jurídicas que de éstos deriven, cuyas disposiciones sean competencia de la Secretaría en materia de comunicación social, así como elaborar los proyectos de programas en dichas materias para consideración del superior jerárquico;
- II.** Diseñar y someter a la aprobación del Secretario, la política de comunicación social de la dependencia y sus unidades administrativas, así como ejecutarla;
- III.** Dirigir y evaluar los programas y actividades de información, difusión y divulgación de la dependencia;
- IV.** Tramitar ante la Secretaría de Gobernación, las autorizaciones correspondientes en materia de comunicación social;
- V.** Conducir las relaciones con los medios de comunicación, así como intervenir en los contratos y supervisión de dichos medios;
- VI.** Captar, analizar y procesar la información de los medios de comunicación, relativos a los acontecimientos de interés de la Secretaría, y difundirla entre las unidades administrativas y entidades paraestatales coordinadas que correspondan;
- VII.** Organizar y supervisar entrevistas y conferencias de prensa con los medios de comunicación relacionadas con asuntos de competencia de la Secretaría, así como emitir boletines de prensa;

- VIII.** Asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría, y a las entidades paraestatales coordinadas en materia de comunicación social;
- IX.** Coordinar la estrategia de comunicación social de las unidades administrativas de la dependencia y de las entidades paraestatales coordinadas en el sector, para cuyos efectos emitirá los lineamientos que correspondan;
- X.** Difundir información generada por las distintas áreas de la Secretaría o por fuentes externas;
- XI.** Difundir los programas y actividades que generen las distintas áreas de la Secretaría;
- XII.** Establecer enlaces con las unidades administrativas de la Secretaría y con las entidades paraestatales coordinadas, para fines relacionados con la información del sector y su correspondiente difusión;
- XIII.** Enlazar a la Secretaría con las áreas de comunicación social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de la Presidencia de la República, respecto de los programas y actividades de información, difusión y divulgación que se realicen;
- XIV.** Fijar los lineamientos para la producción de materiales impresos y audiovisuales, así como coordinar su edición e impresión;
- XV.** Autorizar la información que deba publicarse en el sitio de internet de la Secretaría, y
- XVI.** Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas, las que les confiera el superior jerárquico y, las que correspondan a sus áreas administrativas.

El Director General de Comunicación Social, en el ejercicio de las facultades señaladas en el presente artículo, podrá ser asistido por:

- a)** El Director de Planeación y Seguimiento, a quien corresponderá el ejercicio de las facultades establecidas en las fracciones III, VII, VIII, XIII, XV y XVI;
- b)** El Director de Información, a quien corresponderá el ejercicio de las facultades establecidas en las fracciones III, IV, V, VIII, IX, X, XI, XII y XVI, y
- c)** El Director de Difusión, a quien corresponderá el ejercicio de las facultades establecidas en las fracciones III, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV y XVI.

CAPÍTULO XII

DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 26.- Para la eficaz atención y el eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría cuenta con los órganos administrativos desconcentrados que le están jerárquicamente subordinados y a los que se les otorga autonomía técnica y operativa, facultades ejecutivas para resolver sobre materias específicas dentro del ámbito de competencia que se determine en cada caso, con apego a la normativa que al efecto se establece en el instrumento legal correspondiente.

Artículo 27.- La Comisión Reguladora de Energía, la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, tendrán la organización y las atribuciones que establezcan los ordenamientos legales y reglamentarios por los que fueron creados o que regulan su organización y funcionamiento.

Artículo 28.- Al frente de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, habrá un Director General, quien para el ejercicio de las facultades que se le confieren, se auxiliará por los Directores Generales Adjuntos, Directores de Área, Subdirectores de Área, Jefes de Departamento, homólogos, enlaces, personal operativo e inspectores que figuren en el presupuesto autorizado y en su manual de organización. Dichos servidores públicos ejercerán sus facultades y funciones, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 29.- Corresponde al Director General de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Representar a la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, ejercer el presupuesto autorizado y celebrar los actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de su objeto; para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá autorizar por escrito a los servidores públicos subalternos para que realicen actos y suscriban documentos;
- II. Planear, programar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar las actividades encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;
- III. Representar a la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, ante los órganos jurisdiccionales y administrativos y fungir como órgano representativo de la Secretaría. La representación a que se refiere el párrafo anterior se ejercerá ante los tribunales judiciales federales y del fuero común, las autoridades del trabajo, y ante cualquier otra autoridad jurisdiccional. La representación a que se hace referencia, la podrá realizar el titular del área de asuntos jurídicos, pudiendo delegarla mediante escrito a otros servidores públicos;
- IV. Suscribir títulos y operaciones de crédito relativas a la administración de los recursos del órgano desconcentrado que representan;
- V. Nombrar y remover al personal técnico y administrativo, así como intervenir en el desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal a su cargo; autorizar los movimientos internos del personal, así como licencias considerando las necesidades del servicio, y participar directamente o a través de un representante en los casos de sanciones, remoción y cese de su personal en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables y las Condiciones Generales de Trabajo;
- VI. Coordinar los trabajos y la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del órgano desconcentrado;
- VII. Elaborar los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público correspondientes a la unidad administrativa a su cargo, conforme a los lineamientos establecidos;
- VIII. Expedir normas oficiales mexicanas, así como presidir, y en su caso designar al Presidente de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización correspondientes;
- IX. Participar en los Comités Consultivos Nacionales de Normalización en las materias relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones, así como en los subcomités y grupos de trabajo respectivos;
- X. Participar, en su caso, con las unidades administrativas de la Secretaría, en la elaboración de los anteproyectos de normas oficiales mexicanas que les correspondan;
- XI. Certificar, verificar, supervisar, vigilar e inspeccionar la aplicación y el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, que en la materia de su competencia se expidan;
- XII. Realizar la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas, relativas a las materias de su competencia;
- XIII. Aprobar y, en su caso, revocar a las personas acreditadas que se requieran para la evaluación de la conformidad;
- XIV. Ejercer con estricto apego a los ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, las atribuciones siguientes:
 - a) Emitir las políticas, bases y lineamientos para la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza;
 - b) Autorizar la erogación para la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones;

- c) Dictaminar directamente, previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción;
 - d) Recibir para su consideración las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como las propuestas de autorizaciones de los supuestos no previstos en dichas políticas, bases y lineamientos, que le presente el comité respectivo de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
 - e) En el caso de excepción a las licitaciones públicas, determinar al servidor público que deberá autorizar los proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, y
 - f) Suscribir convenios y contratos relacionados con el cumplimiento de sus facultades.
- XV.** Ejercer con estricto apego a los ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, las atribuciones siguientes:
- a) Emitir las políticas, bases y lineamientos para la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control de las Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
 - b) Establecer, en caso de requerirse, el comité de obras públicas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
 - c) Designar a los servidores públicos que pueden ordenar la suspensión de los trabajos contratados y determinar, en su caso, la temporalidad de ésta, en términos del artículo 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y
 - d) Suscribir convenios y contratos relacionados con el cumplimiento de sus atribuciones, en materia de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- XVI.** Vigilar que la exploración, explotación y beneficio de minerales radiactivos, el aprovechamiento de los combustibles nucleares, los usos de la energía nuclear y, en general, que todas las actividades relacionadas con la misma se lleven a cabo con apego a las disposiciones jurídicas sobre seguridad nuclear, radiológica, física y de salvaguardias, en las instalaciones nucleares o radiactivas, de manera que se eviten riesgos a la salud humana y se asegure la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;
- XVII.** Expedir, revalidar, reponer, modificar, suspender y revocar los permisos y licencias para las instalaciones radiactivas y prestadores de servicios de las mismas, así como al personal que en ellas laboren;
- XVIII.** Revisar, evaluar y autorizar las bases para el emplazamiento, diseño, construcción, operación, modificación, cese de operaciones, cierre definitivo y desmantelamiento de instalaciones nucleares y radiactivas;
- XIX.** Otorgar, modificar, suspender y revocar los permisos para la realización de actividades en las instalaciones nucleares; así como otorgar las licencias al personal que en ellas laboren;
- XX.** Autorizar el emplazamiento, diseño, construcción, operación, modificación, cese de operaciones, cierre definitivo, desmantelamiento de las instalaciones nucleares;
- XXI.** Autorizar las importaciones y exportaciones de materiales radiactivos y equipos que los contengan, para los efectos de seguridad, registro y control;
- XXII.** Regular y autorizar la gestión de residuos nucleares y radiactivos, así como su almacenamiento y depósito;
- XXIII.** Autorizar la importación, exportación, posesión, transferencia, almacenamiento, transporte, destino o disposición final de materiales y combustibles nucleares, con la participación que corresponda a otras dependencias;

- XXIV.** Intervenir y suscribir convenios, acuerdos y compromisos internacionales de carácter bilateral y multilateral, en materia de seguridad nuclear, seguridad radiológica, seguridad física y salvaguardias;
- XXV.** Ejecutar y dar seguimiento a tratados y convenciones en materia de seguridad nuclear, seguridad radiológica, seguridad física y salvaguardias, así como a los convenios, acuerdos y compromisos internacionales a que se refiere la fracción anterior;
- XXVI.** Participar en los comités, grupos de trabajo o con otras autoridades y dependencias del Ejecutivo Federal, en materia de seguridad nuclear, seguridad radiológica, seguridad física y salvaguardias;
- XXVII.** Llevar a cabo las actividades necesarias para realizar la vigilancia radiológica ambiental y celebrar los convenios necesarios para su fortalecimiento y mejora;
- XXVIII.** Integrar los avances tecnológicos en seguridad nuclear, radiológica, física y de salvaguardias en sus funciones de regulador, así como realizar desarrollos tecnológicos propios para sustentar técnicamente su toma de decisiones;
- XXIX.** Promover la investigación y desarrollo tecnológico en aspectos de seguridad nuclear, radiológica, física y de salvaguardias en institutos y laboratorios, nacionales e internacionales y en centros de educación superior del país;
- XXX.** Ejercer las atribuciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de salud, seguridad radiológica y transporte de materiales y residuos nucleares y radiactivos, respecto a la expedición de licencias, autorizaciones, normas, manuales y demás actos señalados en dichas disposiciones, de forma individual o coordinada, con las autoridades competentes que correspondan;
- XXXI.** Expedir y ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación, de declaratorias relativas a las determinaciones de combustible nuclear, material básico, material fisionable especial y mineral radiactivo;
- XXXII.** Expedir las normas que regularán el empleo de reactores nucleares, así como vigilar el cumplimiento de las mismas;
- XXXIII.** Emitir la regulación en materia de almacenamiento, transporte, y depósito de combustibles nucleares y de desechos radiactivos;
- XXXIV.** Emitir la regulación en materia de seguridad nuclear, radiológica, física y las salvaguardias, así como vigilar su cumplimiento;
- XXXV.** Emitir, cuando sea procedente conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las autorizaciones para la producción, el uso y aplicación de radioisótopos distintos de los fabricados a partir de combustible nuclear;
- XXXVI.** Recoger y retirar, en su caso, los utensilios, equipos, materiales existentes y, en general, cualquier bien mueble contaminado, en las instalaciones radiactivas;
- XXXVII.** Dictar las disposiciones a que se sujetará el uso tanto energético como no energético de los materiales radiactivos;
- XXXVIII.** Emitir, cuando sea procedente conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las autorizaciones para el manejo y custodia de materiales radiactivos;
- XXXIX.** Autorizar a los organismos públicos correspondientes el almacenamiento temporal de combustibles nucleares y de desechos radiactivos derivados de su utilización;
- XL.** Emitir las autorizaciones para la producción de radioisótopos, a partir del uso de combustible nuclear;
- XLI.** Emitir las autorizaciones para fabricación de componentes del sistema nuclear de suministro de vapor;

- XLII.** Emitir las autorizaciones para el manejo, uso, transporte, almacenamiento, custodia y reprocesamiento de materiales y combustibles nucleares;
- XLIII.** Otorgar, modificar, suspender y revocar los permisos para la realización de actividades en las instalaciones nucleares, así como otorgar las licencias al personal que en ellas labore;
- XLIV.** Emitir las autorizaciones para la adquisición, importación, exportación, posesión, uso, transferencia, transporte, almacenamiento y destino o disposición final de material radiactivo y dispositivos generadores de radiación ionizante, así como para la importación, exportación de combustibles y materiales nucleares, y
- XLV.** Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas, las que les confiera el superior jerárquico y, las que correspondan a sus áreas administrativas.

Artículo 30.- Los titulares de las unidades sustantivas de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, quedan facultados para ejercer las funciones que son competencia del Director General, respecto al trámite de los asuntos de su responsabilidad, hasta dejarlos en estado de resolución.

Los titulares de las unidades sustantivas de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, podrán suscribir en representación del Director General los documentos que al efecto se les autorice.

CAPÍTULO XIII

DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 31.- Al frente del Órgano Interno de Control habrá un Titular designado en los términos del artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quien en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los Titulares de las Áreas de Quejas; de Responsabilidades; de Auditoría Interna, y de Auditoría para el Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, designados en los mismos términos.

Artículo 32.- Los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior, ejercerán las facultades que para los Órganos Internos de Control prevé el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables, conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Artículo 33.- Con sujeción a su presupuesto autorizado, los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Energía contarán con un Órgano Interno de Control, en los términos del artículo anterior.

En el caso de que algún órgano administrativo desconcentrado no cuente con Órgano Interno de Control, fungirá con tal carácter el Órgano Interno de Control en la Secretaría, cuyo titular y los de sus respectivas áreas también ejercerán en el desconcentrado las facultades que conforme al artículo anterior tienen encomendadas.

Artículo 34.- La Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados, proporcionarán a su respectivo Órgano Interno de Control, los recursos humanos y materiales que requiera para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos de la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados estarán obligados a proporcionar el auxilio que requieran los servidores públicos adscritos a cada Órgano Interno de Control para el desempeño de sus facultades.

CAPÍTULO XIV

DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA

Artículo 35.- El Secretario será suplido en sus ausencias, por el Subsecretario de Electricidad, por el Subsecretario de Hidrocarburos, por el Subsecretario de Planeación y Transición Energética, o por el Oficial Mayor, en el orden indicado.

A falta de los servidores públicos referidos en el párrafo anterior, las ausencias del Secretario serán suplidas por los servidores públicos señalados en el artículo 2, inciso E de este Reglamento, en el orden indicado en dicho precepto.

En las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad será suplido por los servidores públicos antes señalados y, sólo en ausencia de ellos, por el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos o en forma indistinta por el Director General Adjunto de lo Contencioso, el Director de lo Contencioso, el Director General Adjunto Consultivo A y el Director General Adjunto Consultivo B, quienes podrán promover los recursos que correspondan y los medios de defensa legales que resulten procedentes.

Artículo 36.- Los subsecretarios y el Oficial Mayor, serán suplidos en sus ausencias para el despacho de los asuntos de su competencia por los Directores Generales que de ellos dependan, en el orden que aparecen citados en el artículo 2 de este Reglamento.

Artículo 37.- La ausencia del Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, directores generales, directores generales adjuntos, directores, subdirectores y jefes de departamento, será suplida por los servidores públicos de jerarquía inmediata inferior en el ámbito de su competencia.

Artículo 38.- Las ausencias de los servidores públicos de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, serán suplidos por los inferiores jerárquicos que al efecto establezca su Manual de Organización.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2001 y su reforma del 26 de enero del 2004, y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Artículo Tercero.- Los asuntos en trámite que son llevados por unidades administrativas que desaparecen, en virtud de la entrada en vigor del presente Reglamento, serán atendidos y resueltos por las unidades administrativas a las que se les da la competencia correspondiente en este ordenamiento. Dichas unidades administrativas notificarán a los interesados el cambio respectivo. En el caso de que las unidades administrativas no desaparezcan pero sus facultades sean modificadas, corresponderá a la unidad administrativa competente conforme al reglamento interior abrogado, terminar la sustanciación de los asuntos que se encuentren en trámite y, en su caso, dictar la resolución que corresponda.

Artículo Cuarto.- Las referencias que se hacen y las facultades que se otorgan en reglamentos, decretos, acuerdos, manuales y demás disposiciones a las unidades administrativas que cambian de denominación o desaparecen por virtud del presente ordenamiento, se entenderán hechas o conferidas a las unidades administrativas que correspondan conforme a lo establecido en el mismo.

Artículo Quinto.- El Oficial Mayor realizará las acciones necesarias para que los recursos humanos, financieros y materiales asignados a las unidades o áreas que se modifican o desaparecen, sean transferidos a las unidades administrativas que correspondan, en los términos del presente ordenamiento y de conformidad con las normas aplicables y la disponibilidad presupuestaria.

Artículo Sexto.- En casos extraordinarios o cuando exista duda de la competencia de alguna unidad u órgano administrativo desconcentrado, para conocer de un asunto determinado, corresponderá al Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos resolver a qué unidad u órgano le corresponderá el despacho del mismo.

Artículo Séptimo.- Las modificaciones a la estructura orgánica de la Secretaría de Energía que deriven de la entrada en vigor del presente reglamento, serán realizadas mediante movimientos compensados, por lo que no aumentarán el presupuesto regularizable de la Secretaría.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a nueve de octubre de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Energía, **Jordy Hernán Herrera Flores.**- Rúbrica.